

Luis Beltrán, a los 19 días del mes de junio del año 2026.

VISTOS: Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados: "**C.A.B C/ G.E.A S/ VIOLENCIA (f) Expte. Puma N° LB-07287-F-0000 y Seon N° E-2RC-512-JFLB2022**":

CONSIDERANDO: Advirtiendo que en la [SENTENCIA DEFINITIVA nro: 2026-D-365](#) se consignó de forma errónea el mes de su dictado, corresponde realizar su aclaratoria y rectificar el mismo como "Junio", fecha concordante con la firma digital y la publicación en el Sistema Puma, ello de acuerdo con lo establecido por los arts. 31 inc. a) y 73 del Código Procesal de Familia.

Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 34 inc. 3° y art. 148 inc. 2 del CPCC y en consecuencia, corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

RESUELVO: ACLARAR la [SENTENCIA DEFINITIVA nro: 2026-D-365](#) en el sentido precedentemente expuesto y en consecuencia subsanar el error involuntario de tipeo deslizado en la misma debiendo leerse la fecha de su dictado como "**a los 17 días del mes de junio del año 2026**" -fecha concordante con la firma digital y publicación en el Sistema Puma- .

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme lo dispuesto por el CPF Y CPCC.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta